

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno Superior Político de la
provincia de Logroño.*

CIRCULAR NUMERO 38.

Recomenda la nuevamente por el gobierno de S. M. la eleccion de los dos alumnos que con arreglo á la real orden de 8 de Abril del año pasado de 1837, y reglamento interino de la Escuela Normal de instruccion primaria, deben concurrir por parte de esta provincia á adquirir en la capital del Reino los elementos de enseñanza mutua Lancasteriana; hé acordado con la Excm. Diputacion provincial continuar el expediente que sobre este asunto está principiado, y cuyas diligencias se paralizaron por haber tenido aquella corporacion que convertir toda su atencion hácia otras urgencias que sin interrupcion le han originado las circunstancias.

Para el efecto habiendose circulado en el boletin oficial de 15 de Junio del precitado año de 1837, las ordenes y reglamento de la materia, se reproducen ahora señalando el termino de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes á la Diputacion acompañadas de las partidas de bautismo y demas documentos con que acrediten su pericia en la lectura, escritura, Aritmetica y gramatica Castellana; su aptitud fisica y su conducta politica y moral.

Encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hagan publica esta disposicion y las que en ella se citan, para que los jóvenes que

se encuentren con las circunstancias requeridas, puedan solicitar las plazas que deben proveerse por la Diputacion, y para que esta tenga mas donde elegir en la concurrencia de licitadores. Logroño 5 de Mayo de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

CIRCULAR NUMERO 39

En la rapida visita que acabo de practicar en algunos de los pueblos de la parte oriental de esta provincia, he tenido ocasion de reconocer por mi mismo el estado deplorable en que se encuentran los caminos transversales, sin que hayan producido resultado alguno positivo las providencias que anteriormente se han dictado por este Gobierno politico sobre un asunto tan importante y beneficioso al comercio y á la industria del pais. Los pueblos deben persuadirse que es uno de los deberes mas principales de la administracion civil, el velar para que esten espeditas las comunicaciones, y las autoridades que abandonen este ramo de sus atribuciones incurrirán en una grave responsabilidad.

Persuadido de estas razones y deseando contribuir á la prosperidad de esta provincia que S. M. ha tenido á bien poner á mi cuidado, he tenido por conveniente disponer de acuerdo con la Excm. Diputacion.

1.º Todos los caminos de la provincia quedan divididos en tres clases: En la 1.ª estan comprendidos los que ofrezcan pasos peligrosos para personas ó caballerías, las calles y los que conducen á la Iglesia, á la fuente ó rio, y á la Capital de la provincia,

En la 2.ª los que se dirigen á la cabeza de partido y otros pueblos inmediatos de importancia y de mayor comunicacion; y en la 3.ª los no comprendidos en las anteriores, excepto los de serbidumbre de heredades particulares, cuya conservacion es peculiar de los interesados en ellas.

2.º Tan luego como los Alcaldes reciban esta orden mandarán por medio de bando publico que dentro de un termino, que no pasará de ocho dias, los dueños ó arrendatarios de heredades lindantes con caminos, los limpien cada uno la mitad que corresponde á su frente de todas las piedras sueltas ó movedizas, debiendo dejarlas bien cubiertas de tierra.

3.º En todo el mes de Mayo cuidarán los Ayuntamientos de que se hagan tres veredas generales del vecindario en dias festivos para la composicion de los caminos de su jurisdiccion, bajo la direccion de los individuos de Ayuntamientos ú otras personas activas é inteligentes.

4.º De estas veredas no se exceptuará vecino alguno de ninguna clase ni fuero que sea cabeza de familia con casa abierta. Los que no asistan personalmente enviarán otra persona ó entregarán al Alcalde el importe de su jornal que ha de emplearse en el mismo objeto, dando parte á este Gobierno politico. Las faltas en la vereda se castigarán con moderadas multas de 5 á 10 rs destinados al mismo fin, y de que igualmente se ha de dar parte.

5.º Las veredas han de ocuparse en limpiar los caminos del canto suelto en la parte que no linde con heredades de particulares.—En allanar las eminencias ó sinuosidades producidas

por la corriente de las aguas ó por el transito de los pasajeros. Reparar los puentes y acequias que cruzan los caminos cuando el objeto de ellos sea de utilidad pública. Eusanchar en lo posible la caja de los caminos. Modificar las subidas y bajadas por medio de terraplenes ó desmontes. Y formar el pavimento de los caminos de una manera sólida, macizando los sitios pantanosos con piedra cubierta de tierra cascajosa, si la hubiere próxima, y si no de otra clase.

6.º La composicion debe comenzar por los caminos de 1.ª clase, seguir á los de 2.ª y concluir en los de 3.ª, y si algun Ayuntamiento viere no ser bastantes las veredas mandadas para componer todos los caminos de su jurisdiccion, queda autorizado para hacer las que fueren necesarias.

7.ª Los interesados en los regadíos deben cuidar de mantener limpias y de modo que no perjudiquen á los caminos públicos las acequias de riego y en buen estado los puentes necesarios al libre transito: Los Alcades cuidarán de que asise verifique haciendolas componer desde luego á su costa, si lo necesitasen. Y si algun interesado dejase caer el agua del riego al camino le impondrá la multa que señale la ordenanza municipal, en la inteligencia de que si llegare á mi noticia que no dan cumplimiento á la ordenanza, ellos satisfarán la pena que en tales casos marca.

8.º Si los caminos estuvieren en algunos puntos tan deteriorados ó formasen tales ondonadas que recogiendo en ellos las aguas de las inmediaciones dificultasen el paso, deberán los Ayuntamientos darles otra direccion mas comoda y conveniente sin perjudicar en ello los intereses de particulares, en cuyo caso les resarcirán los perjuicios del modo que juzguen mas oportuno.

9.º Si algun Ayuntamiento ó particular creyere necesarios y practicable otros medios para la mejor composicion de los caminos, ó por el mal estado de los de su jurisdiccion juzgase insuficientes los propuestos, puede proponerlos á mi aprobacion, seguro de que no solo la obtendrá, si lo mereciere, sino que lo miraré como un servicio hecho á la provincia y un mérito que contrae con ella el proponente.

Fio en el celo y buenos deseos de los Ayuntamientos por la prosperidad de la provincia, que llenarán debidamente y con toda diligencia el objeto de esta circular, y espero que en la visita que por mi mismo ó por medio de otros encar-

gados practicaré en el mes de Junio para asegurarme de su buena ejecucion, no hallaré sino motivos para tributar elogios á las autoridades y particulares que se dediquen á este importante objeto; pero si contra mis esperanzas hubiere habido algunos ayuntamientos negligentes, les castigaré y haré público su castigo por medio del boletín oficial, del mismo modo que los elogios á que otros se hayan hecho acreedores. Logroño 5 de Mayo de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia general de ambas Riosas.

En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.

Capitania general de castilla la vieja. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha dos del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. = Habiéndose pasado por disposicion de S. M. la Reina Gobernadora al Tribunal especial de Guerra y Marina para su informe la sumaria instruida en averiguacion del comportamiento observado por el Mariscal de campo de los Ejércitos nacionales D. Carlos Espinosa en los dias 15, 16 y siguientes del mes de Setiembre próximo pasado, en cuya epoca se hallaba de Capitan general de Castilla la Vieja, e igualmente acerca de las causas que motivaron la evacuacion de aquella capital en el 18 del propio mes al aproximarse la faccion Zariátegui, ha manifestado el enunciado Tribunal en su acordada 21 de Marzo último lo que sigue:

Enterado el Tribunal, y conforme con el parecer de sus Fiscales, opina que el Mariscal de Campo D. Carlos Espinosa en determinar y verificar su retirada de Valladolid en la madrugada del 18 de Setiembre de 1837, y en el modo con que la ejecutó, obró con toda prudencia y fino, pues por este medio evitó los horrores y males que necesariamente hubiera producido cualquiera otra determinacion, y se consiguió la salvacion de quella poblacion; por lo cual le considera acreedor á que la piedad de S. M. atienda al mérito que en ello contrajo, debiendo hacerse publicar su prudente y acertada conducta por los medios que el Gobierno juzgue oportunos, para que en ningun tiempo pueda ofender su honor militar la formacion de este sumario.

En su consecuencia, y convencido el Real ánimo de S. M. de que en la sumaria se encuentra el descargo de dicho General asi, como la certeza de los hechos que le apoyan por los gravisimos inconvenientes que ofrecia la defensa de la Ciudad de Valladolid, y conformándose con el fundado dictamen del Tribunal, se ha servido mandar se circule y haga pública esta declaracion de su inocencia á los generales en jefe de los ejércitos nacionales, Capitanes generales de las provincias é inspectores de las respectivas armas, á fin de que no se le siga el menor perjuicio en su limpia opinion al Mariscal de Campo D. Carlos Espinosa por la formacion de dicha sumaria á peticion suya, y por disposicion de S. M., quedando muy satisfecha de los buenos servicios que prestó el General en aquella epoca con su prudente y acertada conducta, haciéndose asi saber al interesado para su satisfaccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que lo traslade al del interesado residente en esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1838. = De Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. á los fines indicados.

Lo que participo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Abril de 1838. El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitania general de Castilla la vieja. = El Excmo. Sr. Inspector general de infanteria con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. = El distinguido de la compañía de Zamora D. Raimundo Coll, de quien me habla V. E. en su comunicacion de 4 del actual, debe permanecer en el establecimiento, no obstante haberle tocado la suerte de soldado por la Ciudad de Toro, cuyo cupo debe cubrir por haber tenido ingreso en la Compañía cuando ya estaba publicada la quinta, bajo el supuesto de que tanto este individuo como los que se hallen en igual caso, deben ser comprendidos en la asignacion que al distribuir los reemplazos se haga del arma de Infanteria. = Respecto á la consulta que me hace V. E. acerca de los quintos que desde las mismas cajas solicitan ingresar en la compañía de Distinguidos, no encuentro inconveniente alguno en que se les admita á examen y cursen sus instancias, pues aun cuando no esten destinados á cuerpos, tienen la misma opcion á esta gra-

cia que los que se encuentran en el caso que señala el artículo 12 de la Real orden de 26 de Marzo de 1835, siempre bajo la inteligencia de que han de ser aplicados al cupo ó señalamiento del arma de Infantería.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Abril de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Secretaria. = El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Andalucía en 5 de Diciembre del año proximo pasado si por cuenta del presupuesto de la guerra habrian de reintegrarse á los fondos de propios de Sevilla mil ciento cuarenta rs. de vellon importe de los haberes facilitados á los Milicianos Nacionales que escoltaron 154 prisioneros hasta la Villa de Utrera; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 31 de Marzo último, que no estando marcado el insinuado gasto en el reglamento vigente de la Milicia Nacional entre los que se señala deben gravitar sobre los fondos de propios, se sufraguen del imprevisto de guerra; pero que para economizar tal gravamen al presupuesto de este ramo, cuiden las autoridades militares de no emplear en el servicio de que se trata á la Milicia Nacional sino en casos en que no haya tropa del ejército. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1838. = De Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y lo transcribo á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Abril de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Secretaria. = El Señor Subsecretario de guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la guerra dice al General en Ge-

fe del Ejército de operaciones del Norte lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que el coronel D. Martin Zurbano Comandante General de los cuerpos francos de ambas Riojas, despues de algunas observaciones sobre los inconvenientes que pudiera resultar de la estricta aplicacion á los espresados cuerpos de la brigada de su mando de lo resuelto en la Real orden de 13 de Marzo ultimo sobre la sujecion al sorteo de la presente quinta de 402 hombres de los individuos que sirviendo en ellos tengan las circunstancias de la ley para ser sorteables, y lo sean para el reemplazo del Ejército, pide se adopte una medida que los evite y preserve á los espresados cuerpos de sus resultados. Lo hice tambien de las reflexiones que contiene la comunicacion de V. E. de 7 del actual remitiendo con apoyo y recomendacion la esposicion espresada; y S. M. en su vista y teniendo en consideracion las circunstancias especiales de los cuerpos que á las ordenes de aquel Gefe se señalan con tanta distincion como frecuencia con servicios tan ventajosos á la causa Nacional, se ha dignado resolver que aquellos individuos de las clases de tropa de los cuerpos que en la actualidad componen la brigada del Coronel D. Martin Zurbano y pertenezcan á pueblos donde se haga y realice la quinta actual y tengan las circunstancias que hacen á mozo sortable sean sorteados en ellos, de manera que para esto no hayan de separarse de sus compañías, y que aquellos á quienes toque la suerte para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército continúen sirviendo como hasta aquí en los en que ahora sirven. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1838. = Manuel Latre. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Abril de 1838. = P. A. D. E. S. C. G. = El Brigadier encargado del mando. = Trinidad Balboa. = Señor Comandante General de Logroño.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Secretaria. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de

la esposicion que hace V. E. en 4 del actual relativa al derecho que pueda corresponder á los individuos de cuerpos francos para comprometerse á servir como sustitutos de otros á quienes quepa la suerte de soldados para el reemplazo del Ejército en la presente quinta de los 402 hombres; y con vista de cuanto en ella se contiene, me manda S. M. diga á V. E. que siendo la sujecion de los individuos de los cuerpos francos al sorteo de la espresada quinta en beneficio concedido á los pueblos y á las Provincias para disminuir el numero de hombres con que deben contribuir al reemplazo del ejército, no por ello han de considerarse disueltos los vinculos con que por su empeño y compromisos anteriores estan ligados al servicio militar, ni menos cesa la obligacion en que con respecto á esto se han constituido quedando tan ligados como lo estaban antes á las que han contraido; declarando por lo mismo S. M. que ningun individuo de cuerpos francos puede ser sustituto de otro mozo á quien haya tocado la suerte de soldado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1838. = P. A. D. S. E. = El Brigadier encargado del Despacho. = Trinidad Balboa. = Sr. Comandante General de Logroño.

Las que se publican en el Boletin oficial para conocimiento del publico. = Logroño 4 de Mayo de 1838. = El B. C. G., Francisco de Paula. Alcalá.

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido del E. S. General del E. M. G. la siguiente comunicacion.

Orden general del 29 de Abril de 1838. = En Bribiesca. = 1.ª Seccion. = Núm. 113. = Artículo unico. El Excmo. Sr. General en jefe ha dirigido á las tropas de su inmediato mando la adjunta alocucion con motivo de la feliz jornada de ante ayer, de la cual es en la actualidad el glorioso resultado hallarse en nuestro poder mas de dos mil prisioneros de todas clases aprehendidos en el acto del combate y de sus resultados, contandose en este número doscientos cuarenta gefes y oficiales, cuyo fausto suceso desea S. E. tenga to-

da publicidad, leyéndose la espresada alocucion al frente de banderas. = D. O. D. S. E. = El General Gefe del E. M. G., Antonio Vanhalen, = Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Lo que con la alocucion se hace saber á las tropas de mi mando en esta provincia para su satisfaccion.

Logroño 30 de Abril de 1838. = El C. G., Francisco de Paula Alcalá

SOLDADOS.

Hoy habeis dado á las armas que la Nacion confiara á vuestro valor un dia completo de gloria, y una prueba al mundo entero de la inportancia de vuestros enemigos. Destruida, aniquilada ha sido la faccion que al mando del rebelde Conde de Negri se atrevió á pisar las Castillas: casi toda su infanteria, mas de doscientos oficiales, gran cantidad de armas, su artilleria, sus municiones, sus oficinas, sus equipages, sus brigadas y otra porcion de efectos, todo ha caido en vuestro poder; y para obtener estos resultados tan ventajosos, para vencerlos vastó que los vieséis. Tal es el poder magico que la decision del hombre libre, la fidelidad y constancia de los defensores de una causa justa, ejerce siempre sobre la rebelion, y sobre los partidarios de principios reprobados.

¿Y en que dia habeis tributado en las aras de la patria este feliz acontecimiento que es una consecuencia precisa de vuestras virtudes civicas y militares? en el en que se celebra el aniversario del nacimiento de la augusta Madre de nuestra cara é inocente Reina Isabel. De ningun modo podierais haberlo solemnizado mas plausiblemente, y con mayor razon cuando no se ha vertido en él una sola gota de sangre española, debida esta circunstancia en gran parte á la generosidad de vuestro proceder.

Companeros: gozaos con todos los buenos españoles en este triunfo que presagia camina á su termino la guerra fratricida que nos debora; y gozense igualmente con vosotros los valientes que, á costa de mil fatigas, os prepararon este dia de gloria con la activa persecucion que han hecho á la faccion. Yo tambien me complazco en haberos dirigido oportunamente á la victoria sin molestaros con marchas inútiles, para que pudieseis resistir las mayores á que las circunstancias obligasen como acaba la esperiencia de acreduros. Continudad siendo sufridos en las fatigas, resignados con las privaciones y constantes en los principios de la disciplina militar, y os ofrece nuevos triunfos, nuevas ocasiones de hon-

En mi Cuartel general de Villafranca de Montes de Oca á 27 de Abril de 1838. = Espartero. = Es copia, Francisco de Paula Alcalá.

Ministerio de hacienda militar de la provincia de Logroño.

El Sr. Interventor Principal del Ejército de Castilla la Vieja me dijo en 25 del mes de Abril anterior lo que copio.

El S. Interventor General militar en 17 del mes de la fecha me dice lo que sigue. Para dar cumplimiento á una Real orden que se me ha comunicado con fecha diez del actual, en la que previene S. M. que consiguiente al pedido que hace el Congreso de S. S. Diputados de la Nacion, se pase con toda urgencia una relacion Nominal de todos los Gefes y Oficiales que se hallan retirados y en espectacion de retiro, Tropa id., Tropa retirada, Invalidos reformados; y por separado Gefes y Oficiales escedentes ó limitados y amañados, marcando en ellas el haber mensual que disfrute cada individuo, la fecha en que les fueron concedidos sus retiros y causas que los motivaron de inutilidad ó falta de robusted para el servicio activo; segun conste, ó espresando al margen se ignora, cuyos documentos me dirigira V. á vuelta de correo, que han de servir á la Comision de Presupuestos para presentar sus trabajos al congreso á fin de examinar segun indica la citada Real orden. Debiendo manifestar á V. que el referido Sr. Interventor General militar me reclama tambien de las cuatro Provincias que forman el Ministerio de Burgos, iguales documentos, y por lo cual no omitirá V. dirigirmelos sin dilacion, pues al efecto doy conocimiento de esta superior disposicion al Sr. Interventor militar del mismo.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial, para que todos aquellos que se hallen en el caso que espresa la citada comunicacion se dirijan á este Ministerio de mi interino cargo, con el fin de saber y poder dar de un modo positivo la noticia que se reclama, asi como proceder á la formacion del Presupuesto General de todas las obligaciones aceptas á él, debiendo verificarse sin perdida de tiempo. Logroño 3 de Mayo de 1838. Por indisposicion del Sr. Ministro de H. D. Sebastian Oliber, = El Coronel Comisario de Guerra = Vicente Valterra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital su fecha 2 de Mayo refrendada del Escribano numerario Don Francisco Javier Muñoz, se ha declarado en quiebra á Don Guillermo Alcalde vecino y del comercio de la misma, y sus bienes, derechos y acciones en concurso necesario, por no ser bastantes á cubrir los pagos que de él se repiten hasta el presente; mandando citar y emplazar á los acreedores no conocidos, para que dentro de treinta dias que por tres terminos se les concede comparezcan á deducir su derecho en el referido juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Circular de la Comision de Suministros de Logroño.

Todos los pueblos que hayan pertenecido á la Etapa de esta capital, y tengan recibos de los encargados de suministros de efectos entregados en los Almacenes, los presentaran en el termino preciso de ocho dias; pues pasado dicho plazo

3 de Mayo de 1838. = El Presidente, Manuel Echavarria. = P. A. D. L. C. Antonio Fernandez Secretario,

Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia de Logroño.

No habiendose presentado licitadores para la conduccion de la sal necesaria para el consumo de esta provincia hasta Junio de 1839 en los dias 12 de Abril y 2 del corriente mes señalados para el primero y segundo remate, se anuncia al público, que tendrá efecto el tercero en el dia 22 y hora de las once de la mañana en la casa-habitacion del Señor Intendente. Logroño 4 de Mayo de 1838. = José Dominguez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la Villa de Villamediana, su dotacion consiste en media fanega de trigo por cada vecino, una los que se afeitan en sus propias casas, y una y media los que lo hagan entre semana, cobradas por el mismo Cirujano en Agosto de cada año y ocho rs. por los partos á que fuese llamado. El Pueblo consta de doscientos sesenta é doscientos setenta vecinos de todas clases, advirtiendo que entre ellos pueden contarse mas de cien vecinos de quienes será imposible su cobranza como sucede en la actualidad, no empleandose muchisimo trabajo y con el auxilio de la Autoridad. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte á la Secretaria de Ayuntamiento en el termino de quince dias contados desde la fecha de este anuncio.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de San Millan de la Cogolla, y su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo: el que quisiere presentar memorial tiene lugar hasta el 30 de Mayo dirigiendolo al regidor 1.º Cosme Peña, franco de porte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Tricio cuya dotacion consiste en Cien fanegas de Trigo puro pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre, y ademas cuatro celemines de cada uno de los que afeite en sus respectivas Casas. libre de Contribucion: los aspirantes remitiran sus memoriales francos de porte al Procurador sindico de la misma hasta el dia 24 de este mes que se proveera la plaza

Se hallan vacantes las plazas de Medico y Cirujano de la Villa de Briones en la Rioja, dotadas la primera en diez mil reales, y la segunda en quinientos ducados y libras ambas de contribuciones pagadas parte de propios y lo demas por reparto vecinal cobrado por un recaudador nombrado al efecto: los aspirantes dirigiran sus memoriales en todo el mes de Mayo á la Secretaria del Ayuntamiento.

Logroño: Imprenta de D. DOMINGO RUIZ.